

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0245.  
Demandante: Carlos Mario Carmona Patiño  
Demandado: Consorcio San Vicente Hidor

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física y electrónica del demandante y su apoderado judicial.
2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., aclárense y relaciónense las pretensiones en debida forma, es decir solicitando de manera expresa y separada las sumas pretendidas por capital, intereses corrientes e intereses moratorios.
3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la identificación de las sociedades demandadas.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez